

VISTO:

La reunión de Consejo Académico del 10/09/03, durante la cual se llevó a tratamiento la reglamentación de las becas del Sistema de Apoyo para el Ingreso a la Investigación (S.A.I.N.I), y

CONSIDERANDO:

Que ante las situaciones que se vienen planteando en los últimos años y que exigen la aplicación de excepciones a la reglamentación vigente, es necesario adecuar el Reglamento ante estas circunstancias.

Que el Sistema ha resultado sumamente beneficioso a la Facultad permitiendo la incorporación a la carrera académica de valiosos recursos humanos, pero que es necesario adecuarlo a las circunstancias actuales, preservando su espíritu y sus fundamentos.

Que este Consejo Académico hace suyos los fundamentos de la Resolución N°63/93 de creación del Sistema de Apoyo para el Ingreso a la Investigación (S.A.I.N.I) y que se citan a continuación.

Que la inserción de egresados con vocación y capacidad para la investigación en los grupos que la cultivan en nuestra Facultad es un objetivo de primaria importancia para garantizar la consolidación y el desarrollo de aquella función central del quehacer universitario, y

Que es ampliamente aceptado que la vía más oportuna para esa inserción es a través de un período de formación y perfeccionamiento del egresado, a realizarse en ámbitos adecuados y bajo la tutela de un director durante el cual la profundización conceptual de los temas debe ser privilegiada respecto de la aplicación de técnicas, instrumentos, programas, sistemas, la recopilación de datos, etc.

Que lo deseable es que durante este período el egresado reciba apoyo mediante una beca para investigación y no mediante un cargo con dedicación a la investigación; esto porque en las becas para investigación la función del Director y la valoración y ajuste del Plan de Tareas están cuidadosamente especificadas en función de la formación del Becario, mientras que en los cargos con dedicación a la investigación el acento suele ponerse más sobre el cumplimiento de actividades en función de los planes del grupo que integra el investigador.

Que además, es muy conveniente para la Facultad alentar la presentación de los egresados que deseen incorporarse a los grupos de investigación en los concursos para Becas a que periódicamente convocan la misma Universidad, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y prestigiosos organismos como el CONICET y la CIC; éste porque el logro de tales becas supone el haber superado pautas de evaluación que garantizan no sólo el nivel de los aspirantes sino también la aceptación por parte del conjunto de la comunidad científica de los temas y orientaciones elegidos por nuestros grupos de investigación.

Que la presentación a concurso de becas es un primer entrenamiento para futuros niveles de competencia dentro del sistema científico.

Que, sin embargo, la Facultad reconoce que debido a las limitaciones presupuestarias, todos los organismos otorgantes de Becas se ven obligados a establecer cupos, en razón de los cuales quedan excluidos numerosos aspirantes a pesar de las evaluaciones académicas positivas que reciben sus solicitudes.

Que es conveniente la implementación por parte de la Facultad de un sistema de apoyo que permita a aspirantes en las condiciones mencionadas comenzar igualmente su formación como investigadores, hasta la obtención de una beca a través de nuevas participaciones en los concursos correspondientes, siendo razonablemente probable que ello ocurra en un plazo relativamente breve, dada la positiva evaluación académica recibida.



Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 156

Que es oportuno que tal apoyo permita al beneficiario contar con un ingreso de bolsillo similar al de un cargo de ayudante diplomado con dedicación exclusiva; la continuidad del apoyo deberá estar supeditada a estrictas normas de cumplimiento de tareas de adecuado nivel y del compromiso por parte del beneficiario de seguir compitiendo en los concursos de becas. En ningún caso el apoyo se prolongará más allá de un plazo estipulado, agotado el cual la Facultad decidirá sobre la incorporación del aspirante mediante un cargo con dedicación a la investigación.

Que, por otra parte, alentar la presentación de egresados a concursos de becas con dedicación completa a la investigación supone reconocer el compromiso de complementar cuando fuere necesario el estipendio de dichas becas, a fin de llevarlo a un nivel de bolsillo equivalente al de un cargo de ayudante diplomado con Dedicación exclusiva para el caso de becas de iniciación ó estudio y al de jefe de trabajos prácticos con Dedicación Exclusiva para el caso de becas de perfeccionamiento.

Que la condición de becario o beneficiario del sistema de apoyo objeto de la presente supone, en proporción parecida a la del investigador formado, la necesidad de participación en reuniones, de cooperación con otros centros, de utilización de equipos no disponibles en nuestra Facultad, etc. Lo cual origina la correspondiente necesidad de viajes que deben ser apoyados de manera similar a la usual para los cargos de Dedicación exclusiva.

Que este Consejo Académico estimó pertinente convocar a una Comisión integrada por los Doctores Alejandro Clause, Ricardo Romero y Manuel Aguirre Tellez para analizar la Reglamentación correspondiente y proponer las modificaciones.

Que la Comisión creada a tal efecto analizó la RCA n° 69/93 y el Anexo I normativo y recomienda al Consejo Académico incorporar al punto 2° de dicho Anexo I el párrafo siguiente: *”En el caso de excepcionalidad de que el candidato se haya presentando a concursos de becas de instituciones reconocidas y no tenga comunicación alguna sobre su admisión, el Honorable Consejo Académico designará una Comisión de Evaluación integrada por representantes de cada uno de los Departamentos para evaluar el potencial*

Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 156

del candidato según los criterios usualmente establecidos por dichas instituciones. En caso de que la Comisión recomiende que le sea adjudicado el beneficio de la beca SAINI, ésta se otorgará en forma transitoria por un período de seis meses”.

Que previo análisis de este Consejo Académico, los señores Consejeros aprueban por unanimidad lo propuesto por la Comisión.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º: Dar de baja a la Resolución CA N° 63/93.

ARTICULO 2º: Disponer que la incorporación de egresados a las actividades de investigación se realice mediante becas o mediante el Sistema de Apoyo para el Ingreso a la Investigación (SAINI) cuya nueva reglamentación figura en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º: Otorgar a becarios con lugar de trabajo en la Facultad los beneficios del Sistema de Apoyos Complementarios para Becarios (SACOB) que eventualmente correspondieren de acuerdo con la Reglamentación que figura en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4º: Facultar al Decano a implementar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 5º: Comuníquese a las Direcciones de Departamentos, de Institutos y del centro de Estudiantes.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYO PARA EL
INGRESO A LA INVESTIGACIÓN
(SAINI)

Inciso 1°: Las propuestas de ingreso al SAINI serán formuladas por los Departamentos correspondientes, los que deberán en primer lugar fundamentarlas en función de la política de formación de recursos humanos para la investigación que propugnan. Además, cada propuesta deberá contener una clara información sobre el o los concursos de becas a los cuales se ha presentado el aspirante, con su resultado, y estar acompañada por los datos sobre:

- a) Director designado y su aval.
- b) Tema y Plan de tareas detallado por un año y proyección para un segundo año.
- c) Lugar de trabajo, disponibilidad de elementos y medios de trabajo.

Estos datos podrán ser extractados de la última presentación para concurso de beca efectuada.

Inciso 2°: Podrán aspirar a los beneficios del SAINI los egresados de la Facultad de Ciencias Exactas que, habiéndose postulado para becas de investigación con dedicación completa, con lugar de trabajo en la Facultad, no las hayan obtenido a pesar de contar con antecedentes personales, temas y ámbitos de trabajo considerados satisfactorios, según certificación emitida por los organismos otorgantes de las becas solicitadas. La eventual imposibilidad de obtener esta certificación será expuesta por el Departamento que formula la propuesta al Consejo Académico, el que establecerá la modalidad de evaluación equivalente. La Secretaría de Investigación y Postgrado proporcionará en tiempo y forma a las Direcciones de los Departamentos la información correspondiente a los concursos de becas para la investigación de la Universidad Nacional del Centro (SECAT), CONICET y CIC, los que serán tomados como referencias para la aplicación del SAINI.

En el caso de excepcionalidad de que el candidato se haya presentado a concursos de becas de instituciones reconocidas y no tenga comunicación alguna sobre su admisión, el Honorable Consejo Académico designará una Comisión de Evaluación integrada por representantes de cada uno de los Departamentos para evaluar el potencial del candidato según los criterios usualmente establecidos por dichas instituciones. En caso de que la Comisión recomiende que le sea adjudicado el beneficio de la beca SAINI, ésta se otorgará en forma transitoria por un período de seis meses.

Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 156

La concesión del SAINI es incompatible con un cargo docente de dedicación mayor que una simple, en ésta o cualquier otra Facultad o Universidad.

Inciso 3º: Año por año, el Consejo Académico establecerá el monto que será destinado al SAINI. Dicho monto se compatibilizará con los aportes necesarios para el SACOB, reglamentado en el Anexo II, los que tendrán carácter prioritario. En función del monto disponible, se establecerá un número máximo de beneficiarios. Si este número estuviese cubierto, nuevos ingresos sólo podrán otorgarse en el caso de producirse vacantes en el curso del año.

Inciso 4º: Cada Departamento debe mantener actualizada la nómina de aspirantes a beneficiario del SAINI para ingresar en los grupos de Investigación de su área. Con el fin de mantener un adecuado control, todas las solicitudes de becas de investigación presentadas ante los organismos mencionados en el Inciso 2, serán canalizadas por la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad.

Inciso 5º: La prioridad en los ingresos será decidida por el HCA sobre la base de:

- (a) Las propuestas de los Departamentos referentes a las prioridades internas.
- (b) El mantenimiento de un razonable equilibrio en el crecimiento de los grupos de investigación
- (c) El privilegio de la áreas con mínima ocupación de puestos en el SAINI en relación con el número total de Investigadores Activos en ellos.
- (d) Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en los concursos de becas en los cuales hayan participado o en la evaluación equivalente prevista en el Inciso 2

Inciso 6º: Las bajas del SAINI se producirán por:

- (a) la obtención por parte de los beneficiarios de becas de tiempo completo para la investigación, a partir del momento en que comiencen a recibir el correspondiente estipendio. Estos becarios pasarán a usufructuar, en los casos que correspondiere, de los beneficios del SACOB, reglamentados en el Anexo II.
- (b) La omisión por parte de los beneficiarios, sin causa justificada a juicio del HCA, de la presentación a los concursos de becas mencionados en el Inciso 2. Será responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Postgrado informar al HCA sobre el cumplimiento de esta obligación.
- (c) El incumplimiento de obligaciones inherentes a los planes de tareas y a la presentación de los informes correspondientes.
- (d) El agotamiento del plazo de dos años de permanencia en el SAINI.
- (e) La renuncia por escrito, presentada por el beneficiario.
- (f) La verificación de una situación de incompatibilidad según el Inciso 2 del presente reglamento.



Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 156

Inciso 7°: El ingreso al SAINI será por norma concedido por única vez. En vía excepcional y por razones ampliamente justificadas, el Consejo académico podrá conceder el beneficio una segunda vez, pero sólo en caso de existir vacantes sin nuevos aspirantes para ocuparlas. También por vía excepcional, el HCA podrá conceder a pedido del interesado, períodos de suspensión del beneficio, los que nunca podrán exceder un total de tres meses por año.

Inciso 8°: A los beneficiarios del SAINI se les otorgará, cuando no lo posean en precedencia, un cargo de Ayudante Diplomado con Dedicación P1M, con obligación de cumplir las correspondientes tareas docentes asignadas por el Departamento; la aceptación de este cargo y de la obligación docente asociada será condición indispensable para acceder a los restantes beneficios.

A este cargo se sumará mensualmente un complemento, afectado al inciso “Transferencias”, igual a treceavos de la diferencia entre el salario de bolsillo correspondiente a un Ayudante Diplomado con DE de cinco años de antigüedad sin asignaciones familiares y el salario de bolsillo correspondiente a un Ayudante Diplomado con Dedicación P1M en las mismas condiciones. Tareas docentes de mayor entidad, incluso “ad-honorem” son incompatibles con el SAINI. Este complemento se mantendrá constante durante toda la permanencia del beneficiario en el SAINI, salvo las modificaciones que surjan de cambios en las escalas salariales vigentes en la U.N. del Centro.

Inciso 9°: El complemento mensual será pagado al beneficiario por un mecanismo administrativo a concordarse con la Administración Central, contra entrega de un certificado también mensual de cumplimiento de tareas, firmado por el Director de Trabajo y por el Director ó Responsable del Departamento respectivo.

Inciso 10°: Los beneficiarios del SAINI deberán cumplir con todas las obligaciones formales de los investigadores con DE, incluyendo la presentación en tiempo y forma de un informe anual análogo al informe anual de éstos.

Serán eximidos de esta última obligación aquellos beneficiarios que al vencimiento del plazo de presentación del informe no hayan alcanzado seis meses de permanencia en el SAINI.

Inciso 11°: Cuando la Facultad, en base a criterios análogos a los que se aplican para los investigadores con DE, decidiera la asignación de viáticos a beneficiarios del SAINI, serán complementados mediante fondos provenientes del inciso “Transferencias” de modo tal que el monto diario asignado sea igual al viático diario de un Ayudante Diplomado con DE

Inciso 12°: Toda situación no prevista por el presente reglamento, o de interpretación dudosa, será decidida por el HCA

ANEXO II

**REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS
COMPLEMENTARIOS PARA BECARIOS**

(SACOB)

Inciso 1°: Son beneficiarios del SACOB los titulares de becas para graduados con lugar de trabajo en la Facultad y de tiempo completo para investigación, otorgados por organismos externos a la Facultad, que no estén en ejercicio de un cargo compatible de DE.

Inciso 2°: El SACOB cuenta con dos niveles, a saber: el primer nivel, el que corresponde a becas de iniciación o estudio, segundo nivel, el que corresponde a becas de perfeccionamiento o formación superior.

Inciso 3°: A los becarios del primer nivel se les otorgará:

- a) cuando no lo poseyeren, un cargo de Ayudante Diplomado P1M, que comporta la obligación de cumplir las tareas docentes respectivas en el Departamento correspondiente. La aceptación de este campo y la obligación asociada será condición indispensable para acceder a los restantes beneficios.
- b) un complemento mensual igual a la diferencia entre el apoyo mensual complementario otorgado a los Beneficiarios del SAINI (véase Inciso 8° del Anexo I) y el estipendio mensual de la beca que el beneficiario recibe.

Inciso 4°: A los becarios del segundo nivel se les otorgarán análogos beneficios, pero el cargo previsto en (a) será el Jefe de Trabajos Prácticos P1M adoptando como cargo testigo a los efectos del Inciso 8° del Anexo I el de Jefe de Trabajos Prácticos con 7 años de antigüedad en lugar de un cargo de Ayudante Diplomado con 5 años de antigüedad.

Inciso 5°: Cuando la Facultad, en base a criterios análogos a los que se aplican para investigadores con P1M, decidiera la asignación de Viáticos a beneficiarios del SACOB, serán complementados mediante fondos provenientes del Inciso “Transferencias” de modo tal que el monto diario total asignado sea igual al viático diario de un Ayudante Diplomado con DE para el primer nivel y de un Jefe de Trabajos Prácticos con DE para el segundo

nivel. En este cálculo se tomarán en cuenta los viáticos que el Becario eventualmente recibiere de la institución otorgante de la beca.

Inciso 6°: La interrupción por cualquier causa de la beca significará automáticamente la suspensión de los beneficios del SACOB. Estos beneficios también podrán ser suspendidos total o parcialmente para compensar efectos retroactivos por incrementos en el estipendio de Becas, o por la concesión retardada de viáticos por parte de la institución que otorga la beca.

Inciso 7°: Será obligación del becario declarar los importes recibidos como estipendio de beca o como viáticos concedidos por el organismo otorgante a los fines de los cálculos de los complementos previstos en los Incisos 5 y 6 y toda actualización de los mismos. El incumplimiento de éstas obligaciones podrá ser sancionado por el HCA en la medida que considerase oportuno.

Inciso 8°: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, o de interpretación dudosa, será decidida por el HCA.